



Subdirección de Acuicultura	
MLF	<i>[Signature]</i>
Jefe Salud Animal	
PMH	<i>[Signature]</i>
Subdirección Jurídica	
A. 42	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
DMD	<i>[Signature]</i>

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 13 DE 2015 QUE ESTABLECE PROGRAMA SANITARIO ESPECIFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIGIDOSIS (PSEVC-CALIGIDOSIS).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1240

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2016

VISTO: El Informe Técnico del Departamento de Salud Animal, D.F. N° 75219, de fecha 22 de febrero de 2016; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N°319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°013, de 09 enero de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de enero de 2015 y lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, contenido en el D.S. N°319, citado en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N°13, de 09 de enero de 2015, aprobó el actualmente vigente Programa Sanitario específico de Vigilancia y Control de Caligidosis.

Que, es necesario complementar la referida resolución mediante la incorporación al Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, en torno a nuevas medidas en los numerales 5.3; 6.1.4; 7.4.4, e incorporando un numeral nuevo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: COMPLEMENTASE, la Resolución Exenta N°13, citada en Visto incorporándose los siguientes numerales de la forma que pasa a expresarse:

En el numeral 5. Criterios para la clasificación de centros, en el 5.3 Centros de alta diseminación, luego del primer punto aparte incorpórase lo siguiente: "En los casos que la situación lo amerite, la clasificación de los centros será en base a las cargas reportadas en el monitoreo más cercano al término de la ventana de tratamiento oficial establecida para su agrupación. En los casos que por condiciones ambientales y/o contingencias de conocimiento público los centros de cultivo podrán exceptuarse de la categorización, previa evaluación por parte del Servicio."

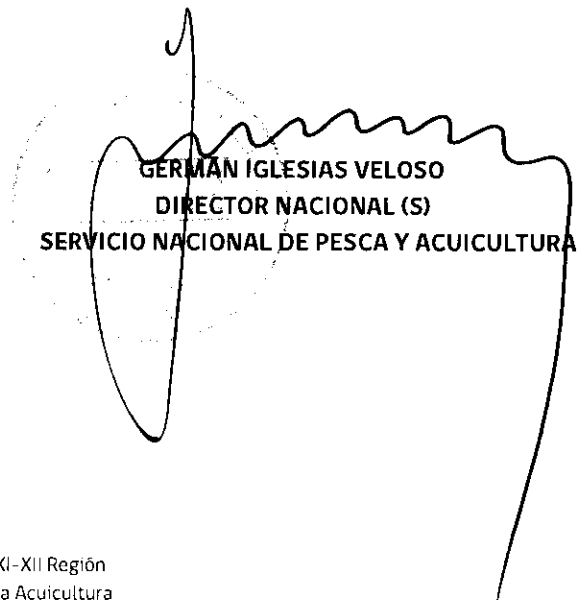
En el numeral 6. Vigilancia de Caligidosis, en 6.1.4 luego del punto aparte incorpórase lo siguiente: "Si como consecuencia de las referidas inspecciones, el Servicio o el Certificador de la Condición Sanitaria verifica que las cargas parasitarias en una jaula de cultivo difieren, conforme a la biología del parásito, a lo declarado por el centro de cultivo, esta declaración se calificará, para todos los efectos legales, como información no fidedigna y, por ende, un incumplimiento de la obligación de información de los monitoreos, impuesta por el presente Programa. Los centros en que se detecten diferencias en las cargas, una vez puestas en conocimiento por parte del Servicio, tendrán un plazo de 48 horas para enviar al correo electrónico caligus@sernapesca.cl las razones técnicas, científicas o de cualquier otra índole que permitan justificarlas. El Servicio podrá calificar la suficiencia de las respuestas de los titulares y actuar en consecuencia."

En el numeral 7.4 Medidas específicas para Centros de Alta Diseminación, en 7.4.4, luego del punto aparte incorpórase lo siguiente: "La aplicación de la referida medida, estará sujeta a un análisis de la evolución de la condición sanitaria del centro de cultivo."

27

Agréguese el numeral 8. "Cualquier Agrupación de Concesiones podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes, medidas específicas de control de Caligidosis, fuera del marco del presente PSEVC Caligidosis, mediante el otorgamiento de un Plan de Manejo Sanitario, conforme a lo establecido en el Artículo 58 I del D.S N° 319, citado en Visto, las cuales serán sometidas a una evaluación técnica y jurídica por parte del Servicio, quien tendrá amplias facultades para acogerlas o rechazarlas por resolución".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.



GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura VII VIII-IX-XIV-X-XI-XII Región
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes.